



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS
(Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

| | | | |
|-------|--------------------|------|---------|
| Fecha | 9 de junio de 2022 | Hora | 3:00 PM |
|-------|--------------------|------|---------|

| RADICACIÓN DEL PROCESO | |
|--------------------------------|-------------------------|
| 05 001 31 05 018 2020 00005 00 | |
| DEMANDANTE: | CLAUDIA RAMÍREZ SALAZAR |
| DEMANDADO: | COOMEVA EPS |

| CONTROL DE ASISTENCIA |
|---|
| A la audiencia comparecen las siguientes personas: |
| DEMANDANTE: CLAUDIA RAMÍREZ SALAZAR |
| APODERADO: JESSICA RUIZ GARCÍA, con TP 311.052 del CS de la J. |
| DEMANDADO: COOMEVA EPS S. A, Rep. Legal: JUAN GUILLERMO LÓPEZ CELIS, CC 79937643. |
| APODERADO: YOLANDA DEL SOCORRO PASTOR ORTIZ, con TP 810.30 del CS de la J. |

| ETAPA DE CONCILIACIÓN |
|-------------------------|
| Sin animo conciliatorio |

| ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS |
|--|
| El apoderado de la parte demanda propone excepción previa denominada: NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS, puesto que la Clínica CONQUISTADORES aparece como cotizante en el sistema general de salud, a favor de la demandante, bajo el NIT 811013647. |
| Se insta a la parte demandada, para que precise si se ratifica en dicha barrera exceptiva. |
| El despacho no accede a la declaratoria de esta excepción previa (escuchar audio) |
| Y como quiera que fue despachada de manera desfavorable la excepción previa esgrimida, de conformidad con lo reseñado en el artículo 365 del CGP, se condena en costas a la demandada, para cuya liquidación, se incluirán como agencias en derecho, la suma de \$100.00, las que serán tenidas en cuenta en el momento de liquidación final de las costas procesales. |

| ETAPA DE SANEAMIENTO |
|--------------------------|
| Sin medidas que adoptar. |

| ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO |
|-------------------------------|
|-------------------------------|

Se insta a las partes y a sus apoderados judiciales, para que precisen si se ratifican en lo expresado en el libelo genitor y en la respuesta a la demanda.

A juicio del despacho y sin que exista contradicción, que las partes suscribieron un contrato de trabajo el 01 de septiembre de 2019, el cual finalizó el 10 de junio de 2020, cuando se le reconoció la pensión de sobreviviente. que, en el marco del contrato laboral, pactaron un salario de \$4.148.590, y durante la vigencia del contrato, el cargo desempeñado por la demandante, era el de Medico General.

El problema jurídico, entraña a dilucidar si durante el curso de la relación laboral, que unió a los contendientes, estuvo siempre vigente, el manual de pautas para la administración de empleados COOMEVA EPS y la cartilla de beneficios extralegales 2013.

Verificándose, por ende, si hay lugar o no a declarar que la demandante, tiene derecho como beneficio extralegal, al auxilio de incapacidad correspondiente al 50% del valor de la asignación salarial, conforme al manual de pautas para la administración de empleados COOMEVA EPS, y por ende si tiene o no derecho al reconocimiento del 100% de su asignación salarial.

En igual sentido se determinará, si hay lugar a declarar que la revocatoria del auxilio de incapacidad por parte del empleador desde el mes de julio de 2019, fue o no justificada.

Se determinará, además, si la demandante tiene o no derecho al pago del beneficio denominado bono semestral, conforme a la cartilla de beneficios extralegales COOMEVA EPS, versión 2013, y en el evento de tener derecho, se verificará si fue o no reconocido los valores correspondientes para los años 2015, 2017 y 2018, y como consecuencia de dichas declaraciones. En consecuencia, se determinará:

- si hay lugar o no a condenar a la demandada a reconocer y pagar a la demandante, el auxilio de incapacidad al 50% del valor de la asignación salarial, conforme al manual de pautas para la administración de empleados de Coomeva EPS, a partir del 01 de julio de 2019 y mientras se configuren las causas que le dieron origen.
- Si hay lugar o no a condenar a la demandada a pagar a la demandante el beneficio denominado BONO SEMESTRAL, conforme a la cartilla de beneficios extralegales COOMEVA EPS versión 2013, por los valores correspondientes 2015, 2017 y 2018
- Si hay lugar o no a condenar a la demandada al reajuste y pago de aportes a la seguridad social en pensiones, conforme al 100% de la asignación salarial, desde el 01 de julio de 2019.
- Si hay lugar o no al pago de intereses moratorios o en subsidio la indexación de las sumas solicitadas.

O, si en su lugar, hay mérito para declarar probados los medios exceptivos esgrimidos por la pasiva, quien, en síntesis, se opuso a la prosperidad de las pretensiones indicando que los beneficios extralegales carecen de obligatoriedad legal, esgrimiendo como excepciones la de cobro de lo no debido, cosa juzgada, prescripción, inexistencia de la obligación y compensación.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la demanda y que obran en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta como prueba el interrogatorio de parte al representante legal de la demandada.

TESTIMONIALES:

Se decretan los testimonios de: SANDRA LILIANA RAMÍREZ ALZATE, LENNY CECILIA MUÑOZ ALFARO, ALBA LUCIA IDARRAGA CARDONA, YOLANDA GONZÁLEZ OCHOA.

De otro lado y aplicando el principio de economía procesal y carga dinámica de la prueba, el despacho requerirá a la demandada COOMEVA, para que aporte al proceso todas las normas internas que han regulado los beneficios extralegales de todos los trabajadores de su empresa. Termina 15 días.

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación a la demanda y que obran en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: a la demandante

TESTIMONIALES: Se decretan los testimonios de: YASMID SORELLY y DANIELA ESTEFANÍA CANO.

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

Teniendo en cuenta que el objeto de la presente audiencia se ha agotado, se fija fecha para la audiencia del art. 80 del CPTSS, para el día 16 de enero de 2023 a las 9:00 am.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de la aplicación Lifesize a través del siguiente vínculo: <https://call.lifesizecloud.com/14826981>

Se les recuerda a las partes que deben garantizar la comparecencia de las partes que pretendan hacer intervenir, y previo a la realización de la diligencia deberán hacer llegar las sustituciones de poder, escrituras públicas o certificados de existencia y representación que con ello deban arrimar dentro del horario de atención. Las partes, sus apoderados, testigos y terceros a intervenir deben contar para su debida identificación con el documento de identidad consigo al momento de la audiencia.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

Enlace de la audiencia: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/88778aea-8299-47bb-a6fa-0d0ce7a06be6?vcpubtoken=039c9924-5d97-45a4-a5a1-0d0726647ead>



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZ



INGRI RAMIREZ ISAZA
SECRETARIA

s.f